

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DE LIMA METROPOLITANA



UNIDAD DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

## Resolución Directoral Regional N° 01121-2014-DRELM

Lima, 08 ABR. 2014

Visto la Directiva N° 013-2014/DRELM/J.UGI/J.UGP/J.UGA, de Organización y Ejecución del Proceso de Admisión 2014 de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica de Lima Metropolitana, así como el Informe N° 004-2014-DRELM-UGP-EE, de la Fundamentación del Proceso de Admisión 2014 y otros documentos que se adjuntan de algunos Institutos que comunican a la DRELM de su examen de admisión, con un total de veintiun (21) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29394, Ley de Institutos y de Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Públicos y Privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, refiere que el proceso de admisión en los Institutos y Escuelas se realiza por Concurso de Admisión y otra modalidad establecida por el sector al que se encuentran vinculados.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0025-2010 – ED se aprueba las Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica” y la complementaria R.D. N° 0208-2010 – ED, precisa que los exámenes de admisión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos y en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos autorizados para desarrollar Carreras Profesionales Tecnológicas, se rige por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED

De conformidad a las facultades conferidas por la R.M N° 114-2001-ED, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y del Callao y de las Unidades de Servicios Educativos” y el Artículo 4° del D.S. N° 023-2003-ED que redefine la denominación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la **DIRECTIVA N° 013-2014/DRELM/J.UGI/J.UGPI/J.UGA**, que establece los lineamientos para la organización y ejecución del proceso de admisión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, que han sido autorizados a ofertar carreras de Educación Superior Tecnológica, en el ámbito de la jurisdicción del Lima Metropolitana.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: [www.dreim.gob.pe](http://www.dreim.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial, para su difusión correspondiente.

**Artículo 3°.-** Encargar a las Unidades de Gestión Pedagógica, Institucional y Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, la Supervisión y Monitoreo de la ejecución de la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**MARCOS SAÚL TUPAYACHI CARDENAS**  
Director Regional de Educación de  
Lima Metropolitana



## DIRECTIVA N° 013-2014/DRELM/J.UGI/J.UGP /J.UGA

### ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LIMA METROPOLITANA

#### 1. FINALIDAD

Establecer lineamientos para la organización y ejecución del proceso de admisión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, que han sido autorizados a ofertar carreras de Educación Superior Tecnológica, en el ámbito de la jurisdicción del Lima Metropolitana.

#### 2. OBJETIVOS

Determinar el procedimiento para la organización y ejecución del proceso de admisión del año 2014.

#### 3. BASE LEGAL



- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.4 Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.5 Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento General de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.7 Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación” y sus modificatorias 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED.
- 3.8 Decreto Supremo N° 038-2002-ED, Exoneran a víctimas o familiares de víctimas comprendidas en el D.S. N° 005-2002-JUS del examen de ingreso a Institutos de Educación Superior Públicos.
- 3.9 Decreto Supremo N° 028-2007-ED, Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.
- 3.10 Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED, Aprueba las “Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica” y su complementaria Resolución Ministerial N° 0208-2010-ED.
- 3.11 Resolución Directoral N° 313-2005-ED, Aprueba la Directiva N° 205-2005-UFP-DINESST “Disposiciones sobre la inclusión de Personas con Discapacidad para el Otorgamiento de becas en los procesos de admisión de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados”.
- 3.12 Resolución Directoral 0412-2010-ED, Establecer el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de marzo de cada año para que los Institutos de Educación Superior



Público y Privados que desarrollan carreras de Educación Superior Tecnológica, puedan efectuar el respectivo examen de admisión.

- 3.13** Oficio Múltiple N° 00028-2014-MINEDU, Ampliación de fecha de realización del Examen de Admisión 2014, a todos los Institutos de Educación Superior Tecnológico, que así lo requieran, hasta el quince de abril del presente año.
- 3.14** Resolución Directoral N° 377 -2012-ED, "Orientaciones Nacionales para el desarrollo de las Actividades durante el año 2013

#### **4. ALCANCES**

- 4.1** Instituciones de Educación Superior:
- 4.1.1 Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica – IEST.
- 4.1.2 Institutos de Educación Superior Pedagógicos – IESP.
- 4.1.3 Institutos y Escuelas de Educación Superior-ISE.

#### **5. DISPOSICIONES GENERALES**

- 5.1** El acceso a las carreras de Educación Superior Tecnológica que se ofertan en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y en los Institutos de Educación Superior Pedagógica, que han sido autorizados a desarrollar carreras profesionales tecnológicas, se realiza a través de un examen de admisión.
- 5.2** El Instituto o Escuela de Educación Superior Tecnológica y el instituto de Educación Superior pedagógica que cuente con la autorización respectiva para ofertar carreras tecnológicas, elaboran su reglamento de admisión en concordancia con la presente norma.
- 5.3** Los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos y Privados pueden realizar hasta dos veces al año el proceso de admisión siempre y cuando estén autorizados para ello, y no hubiesen cubierto la meta anual otorgada, en el primer proceso de admisión.
- 5.4** Los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, que hayan sido autorizados hasta el año 2000, y no hayan revalidado alguna carrera, no pueden efectuar examen de admisión de la carrera no revalidada. Los Directores, en caso de las instituciones públicas, o propietarios en caso de instituciones privadas que contravengan esta disposición, se sujetarán a los procedimientos administrativos y legales del caso.
- 5.5** Los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, autorizados a partir del año 2001 y que, habiendo cumplido seis años de emitida su resolución de autorización, no se han presentado al proceso de revalidación en el 2009, no podrán efectuar el procesos de admisión para el año 2014. Los Directores, en caso de las instituciones públicas, o propietarios en caso de instituciones privadas que contravengan esta disposición, se sujetaran a los procedimientos administrativos y legales del caso.
- 5.6** Los Institutos que no hayan cumplido con remitir a la DRELM las nóminas de matrícula y actas de evaluación correspondientes al año 2013 (Presentación de Oficio), no podrán llevar a cabo proceso de admisión para el año 2014, estando sujetos a la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 5.7** Los IEST e ISE públicos deberán exonerar del 100% de pago, por concepto de matrícula, a los estudiantes que ocupen el primer puesto en rendimiento académico (promedio ponderado) en el semestre anterior por cada sección.



- 5.8 Los Institutos y Escuelas de Educación Superior Privados cumplirán con el otorgamiento de becas de estudios totales o parciales en cada semestre académico destinadas a beneficiar a no menos del 5% del total de sus estudiantes.
- 5.9 Los IESTP e ISE Públicos destinarán al menos un 5% de sus Vacantes a las víctimas de la violencia por terrorismo y personas con necesidades educativas especiales debidamente acreditados. Dichos personas serán exoneradas del examen de ingreso o admisión y de los pagos de matrícula.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 De las Metas de Ingresantes

6.1.1 Los Institutos de Educación Superior Tecnológica, los Institutos de Educación Superior y los Institutos de Educación Superior Pedagógica que se encuentren autorizados a ofertar carreras tecnológicas, tendrán las mismas metas, que les fueron otorgadas por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana en la creación de carrera y/o ampliación de metas, los que han revalidado y no han solicitado metas a la DRELM y los recientemente autorizados por el Ministerio de Educación.

6.1.2 La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana sólo podrá otorgar nuevas metas a los Institutos de Educación Superior que acrediten haber ampliado sus instalaciones (aulas, laboratorios, talleres) y adquirido mayor equipamiento.

6.1.3 Para determinar la meta de ingresantes, la DRELM debe considerar lo siguiente:

- El cálculo de la capacidad del local institucional (en caso de los Institutos revalidados, la resolución de revalidación consigna la capacidad máxima). Para ello, deberá dividir el área del aula, laboratorio o taller seleccionados para cada carrera profesional entre los índices siguientes, según correspondan:
  - 1,2 m<sup>2</sup> para las aulas
  - 2,0 m<sup>2</sup> para laboratorios de Cómputo, Idiomas, Diseño Gráfico, Diseño Publicitario
  - 2,5 m<sup>2</sup> para otro tipo de laboratorio (Enfermería, Análisis Físico y Químico).
  - 3,0 m<sup>2</sup> para talleres (prótesis dental, dibujo, agencia de viajes, farmacia)
  - A partir de 5,0 m<sup>2</sup> para talleres con simuladores, y de las carreras de Mecánica de Producción, Mecánica Automotriz, Mecánica de Motores, Cocina, Bar y Coctelera, Fisioterapia y Rehabilitación, Construcción, Guía de Turismo, Caminata y Montañismo, etc.
- Considerar la menor y mayor capacidad de las aulas, laboratorios y talleres, de acuerdo a lo siguiente:
  - La menor área de un aula es de 24 m<sup>2</sup> y su capacidad mínima es de 20 estudiantes. La capacidad máxima de estudiantes que podrán ingresar en un aula cuya área supere los 48 m<sup>2</sup>, es 40 estudiantes.
  - La capacidad mínima de un laboratorio o taller es de 20 estudiantes y la máxima es de 40 estudiantes, en caso supere los 50 m<sup>2</sup>.



- La meta anual de una carrera profesional será la capacidad del laboratorio o taller nuevo que se ha implementado el año 2014 para esta carrera.

6.1.4 Los Institutos de Educación Superior que soliciten nuevas metas, deberán remitir la información sobre la ampliación de sus instalaciones, mobiliario y equipamiento, de acuerdo al formato de declaración jurada que se adjunta en la presente directiva.

6.1.5 En las supervisiones pedagógicas que realice el Ministerio de Educación verificará las ampliaciones realizadas por los Institutos de Educación Superior Tecnológico que hayan solicitado nuevas metas para el 2014. Aquel Instituto que haya remitido información que no se ajuste a la verdad, será sujeto de sanción por falta muy grave.

## 6.2 Del Proceso de Admisión.



6.2.1 El proceso de admisión se realiza por ingreso ordinario o ingreso por exoneración.

6.2.2 El ingreso ordinario es por examen de admisión.

6.2.3 El ingreso por exoneración será para los egresados de la Educación Básica que acrediten:

- El primer y segundo puesto de Educación Básica en cualquiera de sus modalidades.
- Deportistas calificados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte.
- Beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación, del Plan Integral de Reparaciones (PIR) creado por Ley N° 28592.
- Artistas calificados que hayan representado al país o a la región, acreditados por el Instituto Nacional de Cultura, o una Escuela Nacional Superior de Arte.



6.2.4 El ingreso ordinario se realiza mediante un examen de admisión.

6.2.5 El examen de admisión que se llevará a cabo en los Institutos Superiores Tecnológicos e Institutos de Educación Superior y los Institutos Superiores Pedagógicos autorizados a desarrollar carreras de Educación Superior Tecnológica, debe efectuarse en los periodos del 01 al 31 de Marzo y del 01 al 31 de Agosto. Salvo que el Ministerio de Educación haga la ampliación del plazo por motivos debidamente fundamentado.

6.2.6 La nota mínima aprobatoria para alcanzar una vacante es 11.

6.2.7 Participan del proceso de admisión los egresados de la educación básica en cualquiera de sus modalidades.

## 6.3 De las responsabilidades de la DRELM y de los Institutos y Escuelas de Educación Superior en el proceso de admisión.

### 6.3.1 La DRELM

- Difundir las normas nacionales del proceso de admisión en el ámbito de su jurisdicción.
- Planificar, supervisar, monitorear y evaluar las actividades del proceso de admisión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica o Institutos Superiores Pedagógicos autorizados a desarrollar carreras profesionales tecnológicas, en su jurisdicción, con el apoyo de las Unidades de Gestión Institucional y Administrativa.
- Publicar en el local de la DRELM y en su página Web la relación de ingresantes en estricto orden de mérito.

### 6.3.2 Las Instituciones de Educación Superior

- Designar mediante resolución a la Comisión Institucional de Admisión.
- Planificar, Organizar, Implementar, Ejecutar y Evaluar las actividades del proceso de admisión, en el marco de la presente norma.
- Elaborar el examen de admisión, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- Emitir las resoluciones de exoneración, a los postulantes que acrediten una de las condiciones señaladas en el numeral 6.2.3
- Publicar la relación de los resultados obtenidos por los postulantes.
- Remitir a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el informe final de ejecución del examen de admisión, con los resultados obtenidos por los postulantes, con firma, post firma y sello de la Comisión, en los Plazos establecidos en el cronograma de actividades.

6.3.4 En los Institutos y Escuelas de Educación Superior se conformará una Comisión Institucional designada mediante Resolución, expedida por el Director del Instituto.

Será integrado por:

- El Director del Instituto o Escuela quien la preside.
- jefe de la Unidad Académica.
- El Administrador del Instituto o Escuela.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (en calidad de veedor)

**Son funciones de la Comisión Institucional:**

- Elaborar el Reglamento de Admisión Institucional, en concordancia con la presente norma.
- Elaborar el examen de admisión de acuerdo a la matriz emitida por el Ministerio de Educación.



Re



- Ejecutar y evaluar el proceso del examen de admisión, considerando lo establecido en la presente norma.
- Conformar equipos especializados, encargados de elaborar y/o seleccionar los instrumentos de evaluación del examen de admisión, en concordancia con los aspectos y criterios establecidos en su Reglamento Institucional de Admisión.
- Designar a un representante de la Institución para el manejo informático del proceso.
- Publicar los resultados del examen de admisión en estricto orden de mérito, consignando a los postulantes que hayan obtenido el calificativo mínimo de once (11), hasta cubrir la meta autorizada.
- Elaborar y remitir a la DRELM el informe correspondiente de la ejecución del proceso de admisión y de la distribución de los recursos obtenidos por dicho proceso.



#### 6.4 De la Prueba de Admisión

6.4.1 El examen de admisión estará a cargo de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y la DRELM.

6.4.2 Rendirán la prueba de admisión, los postulantes debidamente registrados.

6.4.3 El examen de admisión considerará los siguientes aspectos:

- Comprensión Lectora.
- Razonamiento Lógico Matemático.
- Conocimientos de nivel de educación secundaria necesarios para el desarrollo de la especialidad a la cual se postula.
- Cultura general.

6.4.4 A continuación se detalla la matriz de las especificaciones técnicas del examen de admisión:

ASPECTOS A EVALUAR	PESO (%)
<b>Comprensión lectora:</b> Comprensión de texto: Análisis de textos, identificación, integración y organización de información. Propósito y contenido. Niveles de comprensión literal, inferencial y criterial.	30%
<b>Razonamiento Lógico Matemático:</b> Comprensión, interpretación y resolución de problemas. Conceptos y procedimientos para cálculos básicos y estadística descriptiva.	20%
<b>Conocimientos:</b> De las áreas de aprendizaje contempladas en el nivel de Educación Secundaria y Ciclo Avanzado de Educación Básica Alternativa.	35%
<b>Cultura General:</b> Temas de actualidad nacional y regional	15%
<b>Total</b>	<b>100%</b>





6.4.5 Las vacantes serán adjudicadas en estricto orden de mérito. Solamente ingresarán los postulantes que hayan obtenido a partir de once (11) como resultado de su examen.

6.4.6 En caso de empate en el último puesto se tendrá en cuenta los resultados obtenidos en el siguiente orden:

- Razonamiento Lógico y Matemático
- Comprensión Lectora
- Conocimientos
- Cultura General

### 6.5 De los Ingresos Obtenidos por el Proceso de Admisión.

6.5.1 En los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, los ingresos obtenidos en el proceso de admisión serán distribuidos de la siguiente manera:

- 50% para cubrir gastos operativos de organización, elaboración e impresión de material, pago a los equipos de elaboración del examen, la supervisión de los postulantes el día del examen, y otros gastos generados por el proceso.
- 50% para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la institución.

6.5.2 Por ningún motivo un participante de la organización y ejecución del proceso de admisión podrá recibir más de una dieta, como pago por su participación en el proceso.

6.5.3 En los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, la DRELM verificará que el informe de los ingresos obtenidos que remita la comisión sea acorde con lo establecido en la presente norma.

## 7. NORMAS COMPLEMENTARIAS

7.1 Las Instituciones de Educación Superior se encuentran prohibidas de realizar la convocatoria a un proceso de admisión al margen de la presente norma, bajo responsabilidad del Director, en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas, o propietario en caso de las Instituciones de Educación Superior Privadas.

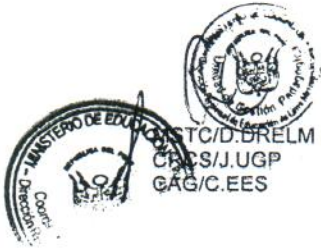
7.2 Las Instituciones de Educación Superior que contando con metas de atención autorizadas no lleven a cabo el proceso de admisión, deberán comunicar este hecho a la DRELM.

7.3 La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, es la responsable de velar que el 50% de los ingresos captados en el proceso de admisión en las instituciones públicas, se emplee en el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario de las instituciones.



7.4 Las situaciones no previstas en la presente norma serán resueltas por la DIGESUTP.

Lima, 07 de Abril de 2014



**MARCOS SAÚL TUPAYACHI CÁRDENAS**  
Director Regional de Educación de  
Lima Metropolitana





**INFRAESTRUCTURA TALLERES:**

CARRERA	EBICACIÓN	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	TURNOS DE USO

**EQUIPAMIENTO** (Adjuntar inventario del nuevo equipamiento con fecha de adquisición).

En el amparo de lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27044, Ley del Procedimiento Administrativo General, declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Que la información consignada se ajusta a la verdad.
2. Que a efectos de incrementar las metas para el año 2014, se ha cumplido con incrementar infraestructura (aulas, laboratorios y Talleres) y equipamiento.
3. Dejamos expresa constancia de nuestra disposición a presentar cualquier documentación que se requiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Los firmantes se responsabilizan en nombre del Instituto y Escuela de Educación Superior por la veracidad de estas afirmaciones.

Firma del Director del Instituto o Escuela de Educación Superior  
Nombres y Apellidos  
D.N.I

Firma del Representante Legal  
Nombres y Apellidos  
D.N.I